

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN (Arts. 110, 319 C.G.P. v 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 30 de julio de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Radicación: 13001-23-33-000-2014-00482-00

Demandante/Accionante: ARQUÍMEDES JARABA GARAY Y OTROS

Demandado/Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DRA. ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 233-239 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 DE JULIO DE 2015, A LAS 08:00 A. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE TRASLADO: 03 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 1 de 2

233



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAC () O C

Cartagena de Indias, 22 de julio de 2015

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION / APELACION DISTRITO DE CARTAGENA

2014-00482-00

REMITENTE: ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO

CONSECUTIVO: 20150719381

No. FOLIOS. 8 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 23/07/2015 02:02:02 PM

FIRMA:

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINITRATIVO DE BOLÍVAR M.P. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO.

E. S. D.

REF: Acción popular incoada por ARQUIMEDES JARABA GARAY

contra el

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

RAD: 13-001-23-33-000-2014-00482-00

ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Cartagena (Bol), obrando en mi condición de apoderada especial del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, conforme al poder que obra en el expediente de la referencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN ¹Y EN SUBSIDIO APELACIÓN² contra el auto de fecha 15 de Julio de 2015, notificado de manera electrónica el día 17 de Julio del año 2015, mediante el cual se decretó la siguiente medida cautelar:

"PRIMERO: Decretar la medida cautelar de asignación de un agente de tránsito en forma permanente en el horario de atención al público, en la Zona donde se encuentra localizada la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena, para que de forma inmediata a la Notificación de la presente providencia asigne a un agente de tránsito en forma permanente en el horario de atención al público en el Sector donde se encuentra ubicada la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Cartagena en la Urbanización Santa Lucía, Carrera 70, N° 31-152, Manzana I, Lote 8, para que regule el tráfico en las inmediaciones de esa entidad"

Manifiesta el actor que la actividad ejercida por la Registraduría, genera conglomeración masiva de personas, las cuales deben realizar interminables filas a la intemperie con las que se invade el espacio público, bloqueo de la movilidad vehicular y peatonal y solicita en el acápite de "MEDIDAS CAUTELARES" lo siguiente:

¹ LEY 472 DE 1998. ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

² **LEY 472 DE 1998. ARTÍCULO 26º.** Oposición a las medidas cautelares. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días.

234



"(...)

Que se ordene al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte que de manera inmediata y hasta tanto se falle la presente acción, que disponga un agente de tránsito de manera permanente para la zona, durante las horas de trabajo de la Registraduría para que garantice que los usuarios de los establecimientos no se parqueen en la vía, generando trastornos en la movilidad y obstruyendo el acceso a las viviendas de forma que los que así lo hagan, les sea impuesto el respectivo comparendo"

La LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3°:

"(...)

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

(...)"

El 14 de diciembre de 1990, mediante Decreto No. 736 suscrito por el entonces Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena, Doctor NICOLÁS CURI VERGARA, se creo y organizó la estructura del Departamento Administrativo de Transito y Transportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, -DATT-, como una entidad administrativa de carácter distrital, encargada de desarrollar y vigilar todas las actividades relacionadas con el Transito y Transporte a nivel Distrital

Siendo el Alcalde del Distrito de Cartagena una autoridad de Tránsito y como quiera que la medida cautelar afecta el interés público, se hace procedente la interposición de los recursos de ley, a fin de que sea revocada por su despacho.

El Artículo 26 de la Ley 472 de 1998 dispone:

Oposición a las medidas cautelares. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:

- a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;
- b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;

(…)

Primeramente, no se encuentra acreditada en el expediente la vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo solicitan los actores, y las conductas atribuidas a los



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

demandados mal pueden enmarcarse dentro de potenciales o reales peligros amenazantes o lesivos de derechos colectivos, sin que resulte necesaria, la pretendida solución de situar un agente de la administración en la calle para vigilar el comportamiento de los ciudadanos, mucho más si se considera que las medidas deben estar acorde con los parámetros de priorización, planeación y disponibilidad del gasto.

En esta instancia procesal no se observa una violación flagrante de intereses colectivos ni daños a la comunidad que obliguen al despacho a decretar las medidas cautelares pretendidas por el accionante. No se aporta ninguna prueba que demuestre la supuesta afectación del espacio público y la movilidad vehicular.

Sin perjuicio de lo anterior, nos oponemos a la medida cautelar solicitada, con **fundamento en el literal b) del artículo 26 citado**, toda vez que es de público conocimiento el crecimiento desmedido del flujo vehicular en la Ciudad de Cartagena, para lo cual el DATT dispone de agentes de tránsito en los sectores de mayor incidencia, garantizando así, mayor fluidez en la circulación vehicular en las vías públicas, mitigando los efectos de la congestión, accidentalidad, ruido, etc.

Los agentes de tránsito desarrollan funciones de vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas y procedimientos vigentes **en los turnos y programaciones que para tal efecto realice el DATT.**

Con la medida cautelar, se desconocen competencias precisas en materia de seguridad, manejo de tránsito y señalización, lo que, la torna desproporcionada, causándose con ella mayores perjuicios al interés público.

EL DATT DEBE PRIORIZAR LAS ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA, razón por la cual, el hecho de cumplir con ESTA MEDIDA CAUTELAR, LE CAUSARÍA PERJUICIOS CIERTOS E INMINENTES AL INTERÉS PÚBLICO, toda vez que se dejarían de cubrir, otras zonas con mayor problemática para entrar a un sector que puede ser regulado y supervisado a través de mecanismos alternativos de solución.

La falta de un agente de transito, durante toda la jornada laboral de la Registraduría, no conlleva por sí misma la violación de los derechos colectivos invocados, si en el lugar se pueden suministrar soluciones alternas que los garanticen. Se ha advertido por vía jurisprudencial que el ámbito de protección de los derechos colectivos no está dado por un único y específico medio a menos que se demuestre que los medios alternativos existentes son ineficaces y que la amenaza o el riesgo contingente están directamente asociados al medio faltante.

En asuntos viales, el disponer de un agente de tránsito, no es imperativo y sólo se requiere que las medidas implementadas sean suficientes para proteger los derechos colectivos. Es así como en el presente caso el DATT determinó instalar el día 22 de Julio de 2015, 4 señales de Tránsito Verticales de PROHIBIDO PARQUEAR³., con las cuales se despejará el sector frente de la sede de la

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

³ ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <u>Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010</u>. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

235



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

Registraduría, igualmente se dispondrá que un agente de tránsito, realice inspecciones en los horarios de mayor flujo vehicular (sin que resulte necesario que se encuentre todo el día en el sector), con el objeto de verificar la movilidad vehicular.

Ahora bien, al tenor del artículo 25 de la Ley 472 de 1998 se permite el decreto de medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso, con el propósito de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiese causado, razón por la cual si los accionantes observan que las soluciones alternativas no garantizan los derechos colectivos invocados y aportan las pruebas que demuestren sus afirmaciones, eventualmente podrían decretarse con posterioridad las medidas cautelares que se soliciten y que resulten proporcionadas e idóneas a fin de garantizar los derechos colectivos.

Así las cosas, Las soluciones planteadas, constituyen MEDIOS Y ALTERNATIVAS IDÓNEAS PARA GARANTIZAR UN TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR SEGURO, configurándose la CARENCIA DE OBJETO con relación a la medida cautelar decretada por su despacho en esta instancia procesal.

De acuerdo con los hechos y fundamentos en precedencia, respetuosamente solicito a su despacho se sirva revocar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, por no observarse una violación flagrante de intereses colectivos ni daños a la comunidad que obliguen al despacho a decretar la medida cautelar pretendida por el accionante y además CARECER DE OBJETO Y RESULTAR INJUSTIFICADA EN LA ACTUALIDAD, al haberse configurado un HECHO SUPERADO, teniendo en cuenta que ya se instalaron señales de Tránsito Verticales de PROHIBIDO PARQUEAR, con las cuales se despejará el sector frente de la sede de la Registraduría, igualmente se dispondrá de un agente de tránsito que realice inspecciones en los horarios de mayor flujo vehicular (sin que resulte necesario que se encuentre todo el día en el sector), con el objeto de verificar la movilidad vehicular.

En subsidio de lo anterior, ruego conceder el recurso de alzada, a fin de que el Superior, luego del pertinente estudio, se sirva revocar la providencia impugnada y en su lugar proceda a negar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, con el objeto de realizar un estudio de fondo dentro del proceso con el fin de determinar la alegada vulneración de intereses colectivos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.



ALEXANDRA MUÑOZ AVENDAÑO ABOGADA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL U.D.C

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega al despacho un informe suministrado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA**, en el cual se evidencian las medidas que han sido tomadas a fin de garantizar los intereses colectivos invocados en la demanda y se adjuntan registros fotográficos, donde consta la **instalación de 4 señales de Tránsito Verticales de PROHIBIDO PARQUEAR**, con las cuales se despejará el sector frente de la sede de la Registraduría,

Atentamente,

ALEXANDRA MUNOZ AVENDAÑO C.C. Nº 22.803.986 de Cartagena (Bol)

T.P. 136287 del C.S.J



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT

Cartagena de Indias, D. T. y C.; 22 de julio de 2015

Doctora **ALEXANDRA MUNÓZ AVENDAÑO**Asesora Jurídica Externa del Distrito de Cartagena de Indias
Ciudad.

S.O.S.V. No. 00293

Asunto: Para dar respuesta Oficio Calendado 21-07-15. Relacionado con Acción Popular incoada por ARQUIMEDES JARABA GARAY. Contra el Distrito de Cartagena. RAD: 13-001-23-33-000-2014-00482-00.

Cordial y respetuoso saludo

Delegado por la Dirección del DATT, doy respuesta a su escrito referenciado en el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos:

Es de público conocimiento que el DATT, como Organismo de Tránsito del Distrito, carece del número de agentes de tránsito suficientes que le permita ejercer el control y vigilancia de la movilidad pública de la ciudad de manera extendida en cada una de las vías de las Localidades del Distrito de Cartagena de Indias, razón por la cual debe priorizar los puntos de mayor afluencia vehicular, dentro de los cuales, no se encuentra LA CRA. 70 DE LA URBANIZACIÓN SANTA LUCÍA, FRENTE DE LA SEDE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DELEGACIÓN BOLÍVAR.

La Subdirección Operativa y Técnica del DATT, con el propósito de coadyuvar en la solución de la problemática que motivó la medida cautelar; ordenó las siguientes acciones:

- Dispuso la Instalación de (04) CUATRO SEÑALES VERTICALES, REGLAMENTARIAS DE "PROHIBIDO PARQUEAR". Ubicadas en la Cra 70, ambos costados, frente de la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Bolívar. Con el propósito de mantener despejado el tramo de vía descrito, de tal forma que la movilidad vehicular fluya libremente.
- Asignará, a partir de la fecha, el SERVICIO DE UN AGENTE DE TRÁNSITO, PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA, TEMPORALMENTE, ES DECIR EN LAS HORAS DE MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS, ESTO ES: ENTRE LAS 07:00 HORAS y LAS 09:00 HORAS, y entre las 14:00 HORAS y LAS (16:00) HORAS.

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO CON LAS SEÑALES DE TRÁNSITO INSTALADAS EN LA CRA 70.

FRENTE DE LA SEDE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordialmente

JULIO CÉSAR PADILLA RAMOS

Técnico. Señalización Vial DAJT

cc. Subdirección Operativa y Técnica DATT



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT

SEÑALES DE TRÁNSITO INSTALADAS EN LA CRA. 70. URB. SANTA LUCÍA. SEDE REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. DELEGACIÓN BOLÍAR











